

NIT. 890.480.126-7

1110

RESOLUCION No.

30 DIC. 2016

Por la cual se reconoce el pago a UCI SAN RAFAEL ARCANGEL S.A.S.

El suscrito Secretario General de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

- 1- Que por decreto 348 del 13 de Mayo de 2016 del Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.140.174, fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaria General del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.
- 2- Que mediante Decreto 379 de 26 de mayo de 2016 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria General, la facultad de expedir por resolución motivada, la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS prestadoras de servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamientos NO POS, que en virtud de la ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.
- 3- Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

- 4- Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

NIT. 890.480.126-7

1110

RESOLUCION No.

30 DIC. 2016

Por la cual se reconoce el pago a UCI SAN RAFAEL ARCANGEL S.A.S.

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad especifica de salud diagnosticada"

5- Que la Ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6- Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7- Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

*"ARTICULO 9. GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.
En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de este acto administrativo."*

En punto de lo cual, a contrario sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son de responsabilidad del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio a la demanda.

8- Que la Resolución 5592/15, con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de enero de 2016, estableció en su artículo 15: " Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS **o las entidades que hagan sus veces**, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que

NIT. 890.480.126-7

1110

RESOLUCION No.

30 DIC. 2016

Por la cual se reconoce el pago a UCI SAN RAFAEL ARCANGEL S.A.S.

tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud"- resaltados nuestros-

9- Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador administrativo", para definir el monto a pagar o recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de facturación.

10- Que sólo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, preauditoría y auditoría integral del servicio, adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

11- Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud prestadas a los pacientes cuyas atenciones se facturan, determinando si se trata de los incluidos en el Plan de beneficios o de los denominados NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12- Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

13- Que la Dra. NASLY TABORDA FERRER, auditora de la Secretaría de Salud, designada para esta actividad, verificó y expidió el informe de auditoría integral No. 6244 de 09/12/16, correspondiente a la factura presentada por UCI SAN RAFAEL ARCANGEL S.A.S., identificada con NIT 900949079-1; el cual se encuentra debidamente validado por la Doctora MARTHA NOVA, en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios (e), quien con la rúbrica da fe de la efectiva prestación del servicio y realización de la actividad. Con ocasión de la cual se formularon glosas por valor de **UN MILON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS (\$1.167.022)**.

14- Que posteriormente a lo anterior, se cumplió la etapa de traslado al prestador, en virtud del cual se emitió el **INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS** que se anexa, firmado por la auditora **NASLY TABORDA FERRER**, y



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

0309

NIT. 890.480.126-7

1110

RESOLUCION No.

30 DIC. 2016

Por la cual se reconoce el pago a UCI SAN RAFAEL ARCANGEL S.A.S.

validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quedando como glosas definitivas el valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS (\$1.167.022)**, la cual fue aceptada por el prestador a través del Dr. IGNACIO REYES LOPEZ, en calidad de Auditor Medico de UCI SAN RAFAEL ARCANGEL S.A.S., Identificada con 900949079-1, así:

Cant	Factura	Fecha de Fact	Valor factura	IA	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	VALOR A PAGAR
1	0067	17/11/2016	\$45.257.569.00	6244	\$1.167.022.00	\$1.167.022.00	\$44.090.547.00
			\$45.257.569.00		\$1.167.022.00	\$1.167.022.00	\$44.090.547.00

15- Que la información antes relacionada, ha sido constatada bajo las reglas del manual de glosas adoptado por el ente Territorial, por la auditora **NASLY TABORDA FERRER**, quien certifica mediante su informe, que los servicios relacionados en las facturas ya identificadas, pertenecen a servicios de salud que fueron prestados a la población pobre no afiliada, residente habitual en los municipios del Departamento de Bolívar, bajo la modalidad de evento, prevista por el artículo 4 de la Resolución 4707/07, siendo procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 1479/15 del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la Resolución 476/16, emanada de la Secretaría de Salud de Bolívar.

16- Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2154 de fecha 27/12/16, con cargo al presupuesto de atención de urgencias fuera de contrato con instituciones de salud privadas o mixtas, con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelará a UCI SAN RAFAEL ARCANGEL S.A.S., Identificada con 900949079-1, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$44.090.547,00)**.

17- Que al haberse reunido los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas de acuerdo con lo establecido en la ley 715 de 2001 en su artículo 43-2 y demás normas vigentes aplicables, al momento de la prestación de servicios de salud facturados, se ordenará el pago correspondiente.

18- Para expedición de esta resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informe de auditoría integral 6244 del 09/12/16 de la Secretaría de Salud de Bolívar; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Consulta REPS del prestador, Consulta a la base de Datos SISBEN del DNP de la madre del paciente atendido, donde se constata que a la fecha de su nacimiento no se encontraba afiliada al SGSSS, razón por la que no se obtiene registro en la BDUA; RUT, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, Carta de revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal 2134 de 27/12/16.

1110

NIT. 890.480.126-7

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a UCI SAN RAFAEL ARCANGEL S.A.S.

En mérito de los Expuesto, el Secretario General de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 00/100.- (\$44.090.547,00)** a **UCI SAN RAFAEL ARCANGEL S.A.S.**, con NIT. 900949079-1, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **UCI SAN RAFAEL ARCANGEL S.A.S.**, Identificada con 900949079-1 vía transferencia electrónica, conforme a su acreditación que obra en el expediente, y con ello se entiende que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento, debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud Departamental, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Notificar al representante legal de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTÍCULO CUATRO:: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

30 DIC. 2016

JOHAN TONCEL OCHOA

Secretario General
Delegado Decreto 379 de 26 de mayo de 2016

NACHA NEWBALL JIMENEZ

Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios

Proyectó: Tatiana Tatis Bayzer Sec Ejecutiva
Revisó: Ivette Martínez Gálvez Asesora Externa Cont. No.1875 de 13/10/16: La revisión efectuada se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoría Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que la facturación cumplió con los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoría, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que les asiste a las entidades recobrantes, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes, así como que esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son 312 folios.